Año de 1929 Lunes 8 de Abril Núm. 42

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

973

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Viniéndose observando que los servicios que mensualmente remiten a esta Junta de Abastos los Ayuntamientos de la provincia, en los que han de consignarse forzosamente los precios al detall de los artículos de consumo que en los mismos se relacionan (modelos 1, 2 y 3), son enviados por los Sres. Alcaldes con los referidos precios en blanco, y siendo necesario que se dé exacto cumplimiento a cuanto sobre el particular se tiene ordenado, toda vez que de esta forma no puede cumplimentarse por esta Junta cuanto la Dirección General de Comercio y Abastos tiene dispuesto, se previene por la presente circular, que en lo sucesivo se darán por no recibidos los antedichos servicios si no se consignan en los mismos los precios verdaderos que se solicitan, recogidos bien de los industriales establecidos en la localidad o de los ambulantes que surtan a los pueblos, haciendo responsables a las Autoridades locales del cumplimiento de esta orden y de los precios que en los citados modelos se consignen, siempre que no se ajusten a la realidad.

Segovia, 1.º de Abril de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 151

Excmos. Sres.: Habiendo surgido algunas dudas y dificultades en la aplicación del Decreto-ley núm. 744, fecha 5 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 y rectificado en la del siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley citado, y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas en ejecución, corresponderá hacerla, cuando se trate de obras dependientes del Ministerio de Fomento y para la provincia en que se realicen, a una Junta, constituida por el Jefe de Obras públicas, como Presidente, y por el Jefe de la División de Ferrocarriles y el Inspector del Trabajo de mayor categoría o antigüedad, como Vocales, teniendo en cuenta lo que previene el apartado A) del indicado artículo 1.º y los salarios medios que se hayan venido devengando en las obras de que se trate.

Cuando se trate de obras de puerto, formará también parte de la Junta el Director del puerto correspondiente.

2.º Que la misma Junta determinará igualmente las remuneraciones mínimas que se hayan de fijar en los contratos de trabajo de las obras cuya concesión se esté tramitando por las dependencias del Ministerio de Fomento habiéndose publicado ya los pliegos de condiciones.

3.º Que las reclamaciones que pudieran formularse como consecuencia de las resoluciones adoptadas por las indicadas Juntas provinciales en virtud de las disposiciones anteriores, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.º Que las cartillas que los contratistas tienen la obligación de facilitar a sus obreros, conforme al apartado C) del artículo 1.º del Decreto-ley de referencia, tendrán una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas como justificantes de haber cumplido tal obligación.

5.º Que en reclamaciones derivadas de los contratos de trabajo en obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, la acción a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley número 744 citado, se ejecutará directa y exclusivamente contra el contratista o concesonario directo de la obra.

6.º Que en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º del mismo Decreto-ley, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo que la misma disposición indica, la entidad pública contratante podrá, antes de llegar a la rescisión de la contrata con la pérdida de fianza, imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando nuevo plazo para tal reposición.

7.º Que los contratistas de obras públicas en ejecución que pudieran alegar justa causa para demorar la presentación de los contratos de trabajo en el plazo que señala el artículo 10 del Decreto-ley de 5 del actual, habrán de presentar al menos, dentro del indicado plazo, relación de los obreros que empleen y de los salarios que vienen pagando, procediendo, en otro caso, la imposición de la multa prevista en el mismo artículo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Fomento y Trabajo y Previsión.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SEGOVIA

383. Cartero de Bercial, con 365 pesetas.

384. Idem de Carbonero de Ahusín, con 375 pesetas.

385. Peatón de Cedillo de la Torre a Moral de Hornuez, con 400 pesetas.

386. Idem de Coca a su estación, con 500 pesetas.

Ayuntamiento de Segovia

1.055. Barrendero, con 4,10 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Navalmanzano

1.056. Alguacil, con 548 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta y cinco años de edad.

1.057. Vigilante del arbitrio municipal, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta y cinco años de edad y prestar una fianza de 1.000 pesetas, con arreglo a lo determinado en el artículo 30 del reglamento.

Ayuntamiento de Pedraza

1.058. Guarda de Montes, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Perosillo

1.059. Guarda de propios, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

1.060. Vigilante nocturno, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el sueldo en los meses de Enero a Marzo, en que prestará servicio.

1.061. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá además funciones de sepulturero, encargado del reloj, del repeso, encargado de la bomba de incendios, del cuidado del arbolado y demás servicios que le encomiende el Ayuntamiento.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una

sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuenten en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en su filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de .... de 19...

Primer apellido........ *Segundo apellido*...... *Nombre*.............. *Empleo militar*........

Hijo de.......... *y de*..........

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de....... clase, núm.......... natural de................. provincia de................. y domiciliado en................ provincia de.................. desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Numero (1)..

(2)..

(3)..

.... de................. de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo, (licenciado o en activo), natural de......... provincia de............... y domiciliado en................. provincia de.................... hijo de.................. y de.................. a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)................

.... de............. de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril,

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicicitar destino público, deberán remitir documentos que justifique la situación militar en que se encuentren con respeto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravío se hace presente a las Autoridades concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrán en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

1019

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me confiere el artículo 91 del vigente estatuto provincial, he acordado convocar a la Excma. Diputación a sesión ordinaria de pleno para el día 15 del actual mes, a las once de la mañana, en el palacio de la Corporación Provincial, al objeto de proceder a la elección de un Vocal propietario y otro suplente que, en representación del grupo segundo de Diputaciones de régimen común, en el que figura la de Segovia, hayan de representar a esas Corporaciones en el Comité Central de fondos provinciales, cuya elección ha sido señalada para el citado día 15, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 31, y resolver además cuantos asuntos de la competencia de la Diputación se hallen pendientes de despacho.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el estatuto provincial y para que llegue a conocimiento de los habitantes de la provincia.

Segovia, 5 de Abril de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.

1018

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1929. – Mes de Abril de 1929

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de

conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales.............	7.434,44
2.° Representación provincial...........	1.666,67
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	1.041,67
5.° Gastos de recaudación..............	3.125
6.° Personal y material.	26.141,66
7.° Salubridad e higiene	500
8.° Beneficencia	43.380
9.° Asistencia social...	195,83
10.° Instrucción pública.	7.297,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales	64.776,50
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado........	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	4.416,66
15.° Crédito provincial..	3.825
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	»
18.° Imprevistos........	1.083,33
19.° Resultas...........	179.643,96
TOTAL.........	344.528,63

Segovia, 1.° de Abril de 1929.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Abril de 1929. — El Presidente, *Segundo Gila*. — El Secretario, accidental, Bernardo Romero y Martínez.

1003

COMISIÓN PROVINCIAL

Existiendo vacante una plaza de Ayudante de Obras Públicas afecta a la Sección de Vías y Obras provinciales, por renuncia del que la venía desempeñando, la Comisión provincial permanente, en sesión celebrada el día 20 del mes próximo pasado, acordó anunciar concurso para proveer dicha plaza, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La dotación de dicha plaza será 5.000 pesetas anuales de sueldo, 3.000 pesetas de gratificación fija y las dietas y demás emolumentos que rigen para los servicios del Estado en la categoría de Ayudante.

2.ª La plaza se proveerá con Ayudantes de Obras Públicas, y sino la solicitara ninguno de éstos, se hará entre Ingenieros de caminos.

3.ª Los solicitantes deberán poseer el título de Ingenieros de caminos o Ayudantes de Obras Públicas.

4.ª Las instancias serán dirigidas al Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca anunciada en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª A la instancia acompañará:

Certificación de nacimiento, debidamente reintegrada y legalizada.

Título profesional o certificación de haber terminado sus estudios.

Certificación de buena conducta.

Certificación de no tener antecedentes penales.

Certificación facultativa, que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

6.ª La escala de méritos que establece el artículo 153 del Estatuto provincial será la siguiente:

1.° Haber intervenido en la redacción de proyectos de carreteras o caminos vecinales, obras de construcción y reparación de los mismos o en el estudio de ferrocarriles.

2.° Haber prestado servicios en el Estado, no relacionados con carreteras o caminos, Provincias o Municipios.

3.° Haber intervenido en obras de reconocida importancia.

4.° En el caso de méritos iguales o análogos será preferido el más antiguo, y, de pertenecer a la misma promoción, el que tenga el número más bajo de ésta; y

5.° El que sea nombrado para este cargo, deberá tomar posesión del mismo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Segovia, 3 de Abril de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

996

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Registros fiscales

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo los apéndices al registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente del 1 al 15 de Mayo, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 del mismo.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración; advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado reglamento.

Estos apéndices constarán de las casillas y datos que se detallaron en años anteriores.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1.° al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndole todos los estados-resúmenes como a los demás apéndices, que son: en el primero, el de riqueza; segundo, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; tercero, igual de las exentas perpetuamente; la certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen y así como de la certificación que se interesa en el último párrafo de esta circular.

Estos documentos se entregarán en esta Administración precisamente antes del 20 de Mayo, los que no tengan reclamaciones, y antes del 1.° de Junio, las que tengan interpuestos algún contribuyente reclamación contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, que perjudican la buena marcha de las oficinas; advirtiendo a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado 1.° de Junio estos documentos, se les impondrá por el Sr. Delegado, previa propuesta de esta Administración, la multa de cincuenta pesetas y se nombrarán Comisionados los que pasen a recogerlos.

El reintegro que han de traer los repetidos documentos, son de un timbre móvil de quince céntimos de peseta por cada pliego.

Siendo los Ayuntamientos los encargados de la formación de los Registros fiscales y de la conservación de los mismos hasta su comprobación, a los Alcaldes les está encomendado el que las altas de fincas nuevas y las bajas por derribo, se presenten a su autoridad con la puntualidad debida, por lo que expedirán un certificado en el que se haga constar que todas las fincas urbanas enclavadas en sus términos municipales figuran inscritas en los Registros fiscales o amillaramientos y que remitirán unidas al apéndice.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente, del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprendan el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración en el liquido imponible por que las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada, en pleno dominio, han de figurar a su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla sexta del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

Bienes del Estado.

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 250 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas:

1.ª Número del amillaramiento, de alta o baja, y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de la variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figuran anteriormente en el amillaramiento aumentada en un 25 por 100 y las fincas o ganado que se den de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Liquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y su fecha, si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si privado, lugar y fecha en que se formuló, y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó, y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica, por clases de cultivo y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el liquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se considerasen agraviados, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes del 1.° de Junio, debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día 1.° los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones, en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación de apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurra, a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndoles por duplicado, o sea original y copia, debidamente reintegrados con sello móvil cada pliego de uno y otro, evitándose de ese modo las responsabilidades que les serán exigidas.

Segovia, 30 de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Junta Provincial de Abastos 1005

2.ª quincena de Marzo de 1929

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,10	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,50	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	70	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,10	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,20	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	65	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,80	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » » con hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	3	»	»	»	»	»
» salado	»	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,20	»	»	»	»
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	25	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,60	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2,40	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,40	»	»	»	»	»
» de cordero	2,60	»	»	»	»	»
Tocino salado	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,90	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	20
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	35	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,70	»	»	»	05	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	»	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,20	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	28	»	03	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	05	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,65	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de cordero 1.ª	4,20	»	»	»	»	»
» » 2.ª	3,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,60	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior El Espinar	»	2,20	»	»	»	»
Aceite superior San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,85	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena. El Espinar	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón piedra	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 5 de Abril de 1929.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

1004

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

La Dirección general de primera enseñanza dice a esta Inspección Provincial, lo que sigue:

«Señores Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Segovia.—La Asociación Nacional del Magisterio y la Confederación de Maestros han acordado adherirse a la manifestación que el día 14 de este mes se hará al Gobierno, para contrarrestar la corriente difamatoria que fuera de España se ha hecho, con grandes perjuicios a nuestra economía nacional. Es muy de estimar y aplaudir este movimiento patriótico del Magisterio y obligación nuestra el prestarle nuestro apoyo, dándole todo género de facilidades para realizar tan noble propósito.

»Lo más importante de cuanto se propone es enviar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una tarjeta de adhesión, antes del día 14, con sello o indicación de la escuela en el reverso del sobre y en la tarjeta. Estas tarjetas deben llegar antes del día 13 lo más tarde, a fin de que el 14 pueda tenerlas todas el Sr. Presidente en su residencia oficial y mostrar a todo el mundo la adhesión del Magisterio Nacional.

»La misión que encarezco a ustedes es la de hacer llegar con rapidez a todos los Maestros de esa provincia ese acuerdo de sus compañeros, estimulándolos a su más rápida y exacta realización.

»Cuanto hagan en este sentido lo estimaremos grandemente y me comunicarán lo que haga a este fin.

»Les reitero mi circular sobre la Reina madre (q. e. p. d.) y sin perjuicio de que al final me detallen lo actuado y su resultado, será conveniente que vayan enviando a la prensa de Madrid notas de los actos de piedad que por los alumnos y maestros se realicen en esa provincia.

Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Director general de primera enseñanza, I. Suárez Somonte.»

Lo que se hace público en el periódico oficial de esta provincia y en los diarios para el más rápido conocimiento de los interesados y a los efectos procedentes.

Segovia, 4 de Abril de 1929.—Los Inspectores, M.ª Paz Alfaya López.—Andrés Roco Jarones.—Antonio Ballesteros y Usano.

1006

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por el presente anuncio se recuerda a las Juntas locales de informaciones Agrícolas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la reciente Real orden de 26 de Febrero

último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 15 de Marzo siguiente, y ordena resuelvan sobre los extremos que a continuación se expresan, participando a esta Sección Agronómica el acuerdo que sobre los mismos recaiga, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio:

1.° Que acuerden y manifiesten, si se acogen al artículo 7.° de dicha disposición, sustituyendo las declaraciones escritas para los resúmenes estadísticos por declaraciones verbales, o informes directos.

2.° Que propongan a un Vocal, para corresponsal de esta Sección Agronómica (Artículo 4.° de la citada Real orden), para resolución de la misma.

Segovia, 6 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Antonio Baeza Esteve.

1009

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos por esta Jefatura en el mes de Marzo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° del vigente reglamento de automóviles.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
781	Ford.....	D. Joaquín Sastre.
782	Dodge...	Manuel de la Peña.
783	Peugeot..	Mariano Romero.
784	Dodge...	»
785	Peugeot..	»
786	Packar...	»

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
997	D. Julio Martín García......	2.ª
998	Alejandro Martín Gómez...	2.ª
999	Nicolás Domingo Nicolás..	2.ª
1000	Jesús Domingo Llorente...	2.ª
1001	Demetrio Gil Cerrinegro...	2.ª
1002	Juan Florencio Martín Rubio	2.ª
1003	Apolinar Campillo Santos..	2.ª
1004	Tomás Martín de Miguel...	2.ª
1005	Juan Alvaro Torres.......	2.ª
1006	Guillermo Virseda Mate...	2.ª
1007	Santiago Martínez Cereceda	2.ª

Segovia, 5 de Abril de 1929. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

983

Alcaldía de Aldea Real

Se encuentra vacante el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con las obligaciones que se expresan en el reglamento correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría municipal durante todo el mes próximo, en días y horas laborables, escritas en papel de la clase octava y siendo condiciones indispensables saber leer y escribir, ser licenciado del ejército y no exceder de sesenta y cinco años de edad.

Aldea Real, 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Esteban Losáñez.

1015

Alcaldía de Cantalejo

El día 29 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la segunda subasta de 60 cárceles de leña existentes en el monte «Ensanchas de Navacedón», bajo el tipo de 390 pesetas y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantalejo, a 4 de Abril de 1929.—El Alcalde accidental, Eugenio Sanz Matey.

997

Alcaldía de Garcillán

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuarias de esta villa de Garcillán, que es la matriz y sus anejos Anaya y Juarros de Riomoros, distante el que más cuatro kilómetros, cobrando como titular por ambos conceptos 965 pesetas, por trimestres vencidos, pudiendo después contratar con los dueños de ganados del partido la asistencia facultativa de los mismos, así como también el herraje de dichos ganados.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que tales instancias se presentarán reintegradas debidamente.

Garcillán, 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Melitón de Pablos.

999

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Por hallarse servida interinamente se anuncia en la propiedad la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por residencia, más el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Noviembre último, respecto de farmacéuticos titulares.

Los derechos y deberes del Farmacéutico serán los que disponen las disposiciones vigentes y como quiera que por este Ayuntamiento no ha sido aprobado todavía el reglamento de sanidad municipal y a tenor de lo que dispone la Real orden de 8 de Enero último, los derechos y deberes que constan en el presente anuncio serán incluidos en su día en el reglamento de sanidad citado.

Los aspirantes a dicha plaza han de corresponder al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, con arreglo al artículo 7.° de dicho Real decreto y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, se procederá por este Ayuntamiento al nombramiento correspondiente.

Yanguas de Eresma, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Anastasio Molinera.

989

Alcaldía de Escobar de Polendos

Don Celestino Merino Gil, Alcalde constitucional de Escobar de Polendos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un créditto de mil setecientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 6.°, artículo 2.° y capítulo 11.° artículo 1.°, del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante del año anterior y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del ejercicio próximo pasado, para atender a los gastos que se ocasionen en la adquisición de mobiliario para la Secretaría y salón de sesiones, y para los de reparación de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Escobar de Polendos, 2 de Abril de 1929.—El Alcalde, Celestino Merino.

1001

Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Constituídos en Comunidades de regantes diferentes propietarios de esta villa, con otros de Milagros, Torregalindo y Hontangaz, de la provincia de Burgos, con objeto de aprovechar para el riego las aguas del río Riaza, derivadas del pantano de Casuar, una vez construído, se hace saber que el proyecto de ordenanzas de la Comunidad y del Sindicato y jurado de riegos, se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento para que por espacio de treinta días puedan ser examinados por quien lo desee, y producirse las reclamaciones que se estimen convenientes, durante dicho plazo y horas de diez a doce de la mañana; advirtiendo que el domicilio provisional de la Comunidad de regantes se ha fijado en el citado Milagros.

Montejo, 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Manuel de Blas.

992

PROVINCIA DE SEGOVIA.—COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA. Año de 1929.

Repartimiento verificado en sesión del día de hoy, a los pueblos de la misma con expresión de nombres de los señores Delegados y cantidad percibida.

PUEBLOS	NOMBRES	PESETAS
Fuentidueña..............	D. Jerónimo Pertierra........	817
Sacramenia...............	—Casimiro Sanz............	1.275
Pecharromán..............	—Lorenzo García...........	505
Valtiendas	—Antonio Pérez............	835
Fuentesoto...............	—Mariano Peña............	726
Tejares	—Mariano Alonso	486
Torreadrada..............	—Juan F. Sanz.............	862
Castro...................	—Jorge de la Fuente.........	619
Cobos	—Laureano Iglesias..........	587
San Miguel...............	—Antonio Bernabé..........	688
Valles	—Pascual Hernando	492
Fuente el Olmo...........	—Pedro Pérez..............	853
Torrecilla................	—Pedro Navajo	992
Fuentepiñel	—Crisógono Sombrero.......	715
Cozuelos	—Pedro Tejedor............	780
Fuentesauco	—Valeriano González........	825
Vegafría	—Lamberto Lázaro	564
Membibre................	—Felipe Sanz..............	637
Aldeasoña	—Nazario Pascual	687
Calabazas................	—Eulogio Pecharromán......	636
El Vivar	—Casimiro de la Fuente......	461
	Suma	15.042
Fuentepiñel	Por reparto de 25 de Junio último.	409

Comunidad de Fuentidueña, 26 de Marzo de 1929.—El Presidente, Casimiro Sanz.—El Secretario, Juan de la Fuente.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Para que las Juntas periciales de los términos municipales que en la siguiente relación se publican, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para el repartimiento en el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en el plazo que cada uno fija; pasado que sea, no se admitirá las que se presenten.

Relación que se cita.

Adrados — Riqueza rústica y urbana. Plazo: hasta el día 20 del actual.

Fresno de la Fuente. — Contribución territorial.—Plazo hasta el 20 de id.

Grajera.—Idem id.—Idem id.

Fuentesoto.—Riqueza rústica y urbana.—Plazo hasta el día 25 de id.

Fuentidueña.—Idem id hasta el 23 id.

Grado.—Idem id. hasta el 25 de id.

Valtiendas.—Idem id. hasta el 25 id.

Calabazas.—Idem id. hasta el 23 id.

IMPRENTA PROVINCIAL